

Sec



91 FEB -5 AM 9:17

(TEL.: 721-0060)

EN EL CASO DE
CONDADO PRINCESS
-y-
UNION DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO, LOCAL 901

CASO NUM. P-90-6
D-91-1173

Ante: Lcdo. Julio R. Nigaglioni
Juez Administrativo

COMPARECENCIA:

Lcdo. Ruperto E. Robles
Por el Patrono

DECISION Y ORDEN DE DESESTIMACION

El 16 de agosto de 1990 la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en adelante la Unión, radicó una Petición para Investigación y Certificación de Representante, en la que alegó que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por el Condado Princess, quien en adelante denominaremos como el patrono.

Conforme lo dispuesto en la Sección 6, Inciso (a) del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo, se ordenó la celebración de una audiencia pública para recibir prueba en torno a la referida controversia.

La unidad peticionada incluye: "Todos los empleados de limpieza y mantenimiento que utiliza el patrono en su condominio, excluyendo los administradores, ejecutivos, supervisores, empleados incluidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva y cualquiera otra persona con poderes para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de cualquier otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto".

La audiencia pública se señaló para el 29 de octubre de 1990 ante el Lcdo. Julio R. Nigaglioni, quien fue designado Oficial Examinador por la Junta. El Patrono compareció representado por el Lcdo. Ruperto E. Robles y la parte peticionaria a través del señor Juan Negrón Ayala. El Oficial Examinador suspendió la audiencia para el miércoles 28 de noviembre de 1990 a las 9:00 A.M. a los fines de concederle oportunidad a la parte peticionaria de comparecer representada por abogado, requisito que el Oficial Examinador entendió necesario. Se le apercibió que de no comparecer a la hora y fecha antes mencionada, se entendería que no tenía interés en el caso y se procedería al cierre del mismo.

Llamado el caso para vista en su fondo el día 28 de noviembre de 1990, y a las 9:20 A.M., solamente compareció el representante legal del patrono, Lcdo. Ruperto E. Robles. La Unión de Tronquistas, Local 901 no compareció ni se excusó, no empece a que fue debidamente apercibida de las consecuencias de su incomparecencia mediante Resolución de 29 de octubre de 1990, notificada por correo certificado con acuse de recibo número 35299, que fue recibida por un agente de la Unión.

Mediante Resolución del Oficial Examinador, ^{1/} nuevamente se señaló audiencia pública para el miércoles 16 de enero de 1991, a las 8:30 A.M. El patrono compareció representado por el Lcdo. Ruperto E. Robles. La parte peticionaria no compareció ni se excusó, a pesar de estar apercibida de las consecuencias de ello.

En relación a la audiencia del 29 de octubre de 1990, debemos señalar que la misma pudo haberse celebrado aún cuando la Peticionaria compareció sin representación legal.

^{1/} Notificada por correo certificado, con acuse de recibo número 35202.

En casos de representación, ^{2/} esta Junta no exige la participación de un representante legal para las partes, contrario a los casos de práctica ilícita de trabajo que son de naturaleza contenciosa.

No obstante, la Peticionaria tuvo en este caso dos oportunidades subsiguientes para comparecer, lo cual no hizo ni presentó excusa o planteamiento alguno al respecto, por lo que concluimos que no tiene más interés en el caso.

ORDEN

A base de lo expuesto anteriormente, SE ORDENA que la petición radicada por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, Local 901, en el caso de epígrafe, sea, como por la presente es, DESESTIMADA.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de enero de 1991.



Samuel E. de la Rosa Valencia
Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

Estanislao García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

NOTIFICACION

CERTIFICO: Haber enviado copia de la presente Decisión y Orden de Desestimación a:

1. Lcdo. Ruperto Robles
Edificio Vick Center - Suite 205
Ave. Muñoz Rivera 86
Hato Rey, P.R. 00924
2. Unión de Tronquistas
Local 901
Calle Parque 352 - Pda. 23
Santurce, P.R. 00912

^{2/} Tanto en los casos en que se peticiona una certificación de representante ("P") como en los de petición de clarificación de unidad apropiada ("PC").

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de enero de 1991.

Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria Interina de la Junta

